Proyecto de Ley N° 4810/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
27 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:08am

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE INGRESO ILEGAL DE PERSONAS EXTRANJERAS A TERRITORIO NACIONAL.

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE INGRESO ILEGAL DE PERSONAS EXTRANJERAS A TERRITORIO NACIONAL.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto incorporar el artículo 303-C al Código Penal, y modificar el artículo 30 del Código Penal y artículo 261 inciso 4 del Código Procesal Penal; a fin de sancionar penalmente a toda persona de nacionalidad extranjera que ingrese de forma irregular, ilegal o que evada algún control migratorio o fronterizo habilitado en el territorio nacional.

Artículo 2.- Incorporar el Artículo 303-C al Código Penal

Incorpórese el Artículo 303 - C al Código Penal, en los siguientes términos:

> **"Artículo 303 - C.- Delito de ingreso ilegal de personas extranjeras a territorio nacional**
>
> El que, infringiendo las leyes y reglamentos ingrese de forma irregular, ilegal o que evada algún control migratorio o fronterizo habilitado en el territorio nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (6) años ni mayor de diez (10) años y con noventa a ciento ochenta días-multa".

Articulo 3.- Modificación del Artículo 30 del Código Penal

Modifíquese el Artículo 30 del Código Penal, en los siguientes términos:

> **Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad**
> La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
> En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.
> **En el caso del delito previsto en el artículo 303-C la expulsión se ejecutará de forma inmediata.**

Articulo 4.- Modificación del Artículo 261 inciso 4 del Código Procesal Penal

Modifíquese el Artículo 261 inciso 4 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

> **"Artículo 261°. - Detención Preliminar Judicial**
> (...)
> 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tendrán una vigencia de seis meses. Vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas **e ingreso ilegal de personas extranjeras a territorio nacional**, no caducarán hasta la efectiva detención de los requisitoriados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Vigencia y plazo de adecuación

Las medidas dispuestas en la presente Ley rigen desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", otorgando así noventa (90) días calendarios para regularizar su situación migratoria.

SEGUNDA. Norma derog

Derógueuse o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 18:13:26-0500

Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 18:11:24-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 15:27:22-0500

Lima, abril de 2023.

Firmado digitalmente por: MEDINA MINAYA Esdras Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 18:20:43-0500

Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2023 17:52:55-0500

Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/04/2023 14:22:39-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4810/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El Perú es un país con aproximadamente 33 millones de habitantes según las proyecciones del INEI, en sus estadísticas tiene previsto que para el año 2030, se estaría bordeando los 35 millones de habitantes, y para el 2040 se tendría 38 millones aproximadamente[1]. Estas estadísticas se verían alteradas frente al incremento de migración ilegal que se ha venido dando los últimos años a consecuencia de no tener un control migratorio adecuado.

La migración ilegal se refiere al movimiento de personas de un país a otro sin el permiso o la documentación necesarios y pueden variar según el país de origen y de destino de los migrantes, así como por la forma en que se lleva a cabo la migración, que sin un debido plan de acción puede tener consecuencias de alto impacto en efectos económicos, sociales y políticos, así también como en la seguridad ciudadana y la integridad de quien decide migrar. En contexto, puede ser peligroso en distintos aspectos puesto que al ingresar de manera desordenada también se migran las conductas y costumbres del ser humano, es por ello a la actualidad se reportan noticias sobre crimen organizado extranjero que no contaban con la calidad migratoria en regla, los cuales aprovechan las falencias del control en las fronteras para poder llevar a cabo actos delictivos en otros países.

Las cifras según la Dirección de Investigación Criminal de la PNP arroja que se tuvieron en los meses de enero a julio del 2021 aproximadamente 8500 delitos de ciudadanos extranjeros de diferentes nacionalidades[2]; Naciones Unidas realizó un reporte en el año 2020 sobre la migración en el Perú, que durante el año 2019, se tenía una estimación que en el Perú se estaría contando con un total de 782,169 migrantes extranjeros, los cuales estarían residiendo en el país y esto tendría un equivalente al 2.43 % de la totalidad de la población peruana y para el mes de agosto del 2020 habría un equivalente del 3.81 %, información que a la actualidad sin un censo correspondiente y sin contar con la población no registrada por los puestos de control migratorio estaríamos frente a un crecimiento desproporcionado para años futuros, tal como se puede apreciar en el grafico 1 realizado con la información brindada por la ONU (2019).

---

[1] https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/peru-tiene-una-poblacion-de-32-millones-131-mil-400-habitantes-al-30-de-junio-del-presente-ano-11659/

[2] https://elcomercio.pe/videos/pais/extranjeros-cometieron-mas-de-7-mil-delitos-en-2021-nnav-video-latv-noticia/

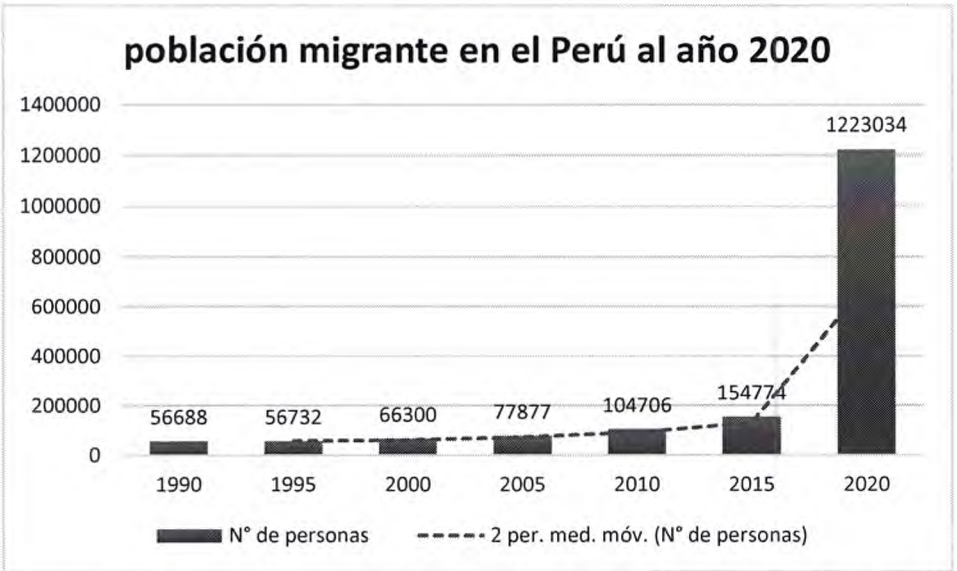

Gráfico 1: "Población migrante en el Perú entre 1990 al 2020" (elaboración propia)
Fuente: ONU (2019)

Estas cifras no han contemplado situaciones adversas como las que se vivieron años posteriores por la crisis internacional y la pandemia del Covid-19, lo cual tendría como consecuencia un crecimiento exponencial al presente año. En mayo del 2022, el Observatorio Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaboró un informe sobre la migración y crimen en el Perú, donde menciona la estadística de los ciudadanos extranjeros provenientes de los principales países de Latino américa según su calidad migratoria. (Gráfico 2)

TABLA 3 Cantidad de ciudadanos bolivianos, colombianos, mexicanos y venezolanos en el país según situación migratoria, 2015-2021

País Nacionalidad - Situación Migratoria / Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Total general
Bolivia	3333	3374	3706	3528	4295	2294	946	21476
Regulares	50	67	102	264	387	350	389	1609
Irregulares	3283	3307	3604	3264	3908	1944	557	19867
Colombia	2464	3055	3926	7093	10473	6865	7656	41532
Regulares	162	228	401	1211	2139	2203	3792	10136
Irregulares	2302	2827	3525	5882	8334	4662	3864	31396
Mexico	490	611	939	801	978	419	891	5129
Regulares	28	35	58	99	166	143	468	997
Irregulares	462	576	881	702	812	276	423	4132
Venezuela	2093	8274	64122	472616	334625	127816	47705	1057251
Regulares	455	3111	34267	198521	83886	43914	18879	383033
Irregulares	1638	5163	29855	274095	250739	83902	28826	674218
Total general	8380	15314	72693	484038	350371	137394	57198	1125388

*Datos comprendidos entre el 01.01.2015 y el 31.12.2021
Fuente: información extraída de la Base de Datos – MIGRACIONES

Grafico 2: "Calidad migratoria de ciudadanos de los principales países de Latinoamérica"

Fuente: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3116220/Migraci%C3%B3n%20y%20crimen.pdf.pdf?v=1654189945

Otro aspecto que se ve afectado y ha sido identificado sobre la migración ilegal es la relación con el aumento delictivo cometido en el territorio nacional, a lo largo de estos años se ha podido presenciar e identificar bandas de crimen organizado conformados por extranjeros que han cometido distintos delitos, como señalo en una nota periodística de Infobae el consultor en materia de seguridad ciudadana, el señor Cesar Ortiz Anderson, presidente del APROSEC, donde indica que "en el Perú existen 3 tipos de delincuencia, la propia con la que ya el país se ha visto a lo largo de los años, la extranjera que ha ido incrementando por la migración ilegal y la mixta que esta conformada por ciudadanos peruanos y ciudadanos extranjeros los cuales se ven en la necesidad de unirse para delinquir. Por ello mismo la policía muy aparte de crear otras unidades, debe tener un plan para poder desarticular a las bandas extranjeras que en la actualidad están a la espera de controlar y liderar zonas calientes en el territorio peruano y que saben que, si son extraditados del país, pueden volver a ingresar sin ningún problema nuevamente."[3]

[3] https://www.infobae.com/america/peru/2022/01/17/bandas-criminales-en-el-callao-como-operan-quienes-son-y-cuales-son-los-delitos-que-mas-cometen/

En el año 2021, la policía en los meses entre enero y junio desarticuló 1762 bandas criminales como señala en el gráfico 3 y años anteriores los indicadores sobre pasan las 4 mil bandas desde el 2016 al 2020 en todo el Perú, estas estadísticas son alarmantes cuando se busca lograr una reducción de la inseguridad en el país, un análisis de LR DATA quien obtuvo información de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRINCRI) de la Policía Nacional del Perú que arrojó los siguientes datos: en el 2020, 2 personas fueron detenidos por el delito de extorsión, para el 2021 el número incrementó a 6 personas y para el año 2022 fueron 31 personas las detenidas por este delito[4], claramente las proyecciones indicarían que para el 2023 se habrá superado esta data; a esto se suma los casos de asesinatos o de sicariato que se ejecutan, la División de Homicidios y la Brigada Especial de Investigación contra la Criminalidad Extranjera (BEICCE) de enero a julio del 2022 detuvo a 51 extranjeros que se dedicaban crímenes por encargo, dicha unidad también logró poder resolver 33 homicidios, 16 casos de sicariato, esclarecer 5 feminicidios y desbaratar a 3 organizaciones de criminales y 24 bandas delictivas.[5]

Por ende, al tener un mayor control y una sanción tipificada en el código penal como lo plantea el proyecto de ley, estaríamos contribuyendo directamente en apoyar la labor policial al tener adecuado filtro de las personas que incurran en actos delictivos que atentan contra el orden público y la integridad de las personas sea cual sea su nacionalidad, generando un ambiente tranquilo y ordenado para el desenvolvimiento correcto de todo ser humano que desee contribuir con el desarrollo del país, sin verse afectado de ser víctima de algún delito o desorden social ocasionado por la falta de regulación migratoria, como se puede apreciar en otros países desarrollados y/o en vías de desarrollo.

---

[4] https://data.larepublica.pe/territorios-del-miedo-lima-y-la-libertad-sometidas-por-la-extorsion/

[5] https://larepublica.pe/sociedad/2022/09/04/asesinatos-en-solo-6-meses-se-registraron-mas-de-150-crimenes-por-encargo-en-lima-pnp-homicidios-crimenes-extranjeros-en-el-peru-comas-ventanilla-ate-los-cuellos-blancos-del-puerto

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2021 Ene - Jun	
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	**355 876**	**399 869**	**466 088**	**446 508**	**320 819**	**85 622**	a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	50 776	
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	9 526	
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	9 736	
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	8 919	
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	6 665	
1.2 Denuncias por vehículos robados	**17 544**	**18 106**	**19 084**	**20 159**	**13 984**	**9 512**	
Vehículos recuperados	**12 991**	**12 676**	**14 865**	**13 690**	**10 309**	**5 678**	
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	**116 659**	**107 913**	**90 056**	**95 800**	**57 396**	**34 905**	b/
1.4 Denuncias de trata de personas	**539**	**725**	**734**	**509**	**372**	**277**	
1.5 Personas detenidas	**111 233**	**135 036**	**150 575**	**162 505**	**178 512**	**79 829**	
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	**264 793**	**274 345**	**84 132**	**84 345**	**49 398**	**26 289**	c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	**4 525**	**4 148**	**5 132**	**4 839**	**3 365**	**1 762**	
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	**164 488**	**187 270**	**222 376**	**276 322**	**238 704**	**123 943**	
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	49 338	
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	63 468	
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	11 137	
4.2 Denuncias por violencia sexual	**5 683**	**7 113**	**7 789**	**8 255**	**7 987**	**4 615**	
Hombre	**395**	**492**	**527**	**495**	**486**	**317**	
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	213	
De 18 y más	73	106	113	121	114	104	
Mujer	**5 288**	**6 621**	**7 262**	**7 760**	**7 501**	**4 298**	
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	2 741	
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	1 557	

Grafico 3: "Principales indicadores de Seguridad Ciudadana"
Fuente:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf

Con respecto a la expulsión de ciudadanos extranjeros que comentan delitos se encuentra tipificado en la legislación de otros países los cuales, tienen determinadas leyes en su ordenamiento jurídico se puede apreciar en el **cuadro 1**, cabe señalar que cada país es autónomo de sus decisiones en materia legislativa, pero respetando los DDHH basados en la temática de política migratoria.

PAÍS	LEY
México	Ley de Migración
Chile	Ley 21325, Ley de Migración y Extranjería
Bolivia	Decreto Supremo 1923, Reglamenta la Ley 370, de 8 de mayo de 2013, de Migración
Ecuador	Codificación 6, Ley de Migración
Colombia	Ley 370, Ley de Migración
España	Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009
Argentina	Decreto Nacional 616/2010, Decreto Reglamentario de la Ley 25.871 sobre Política Migratoria Argentina
Costa Rica	Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería

CUADRO 1: "Legislación Internacional sobre la expulsión de extranjeros que cometan delitos y estén indocumentados" (elaboración propia)

Fuente:
https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2021/carpeta_105/?K=35580

A) APLICACIÓN DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD

1. ANÁLISIS DE IDONEIDAD

El establecimiento de un régimen migratorio con mayor fuerza coercitiva beneficia a nuestro País en materia de Seguridad Nacional, toda vez que, en caso que un extranjero ingrese al país de manera ilegal, irregular o evada el control migratorio, al no estar registrado o empadronado causa mayor dificultad a la hora de identificarlo o hacer la búsqueda por parte de las autoridades cuando cometan actos delictivos más aun cuando en la actualidad se ha incrementado la acción criminal por parte de los extranjeros, así mismo proporciona mayor facilidad a la Policía Nacional del Perú para realizar operativos policiales a nivel Nacional.

2. ANÁLISIS DE NECESIDAD

No existe una medida más efectiva que la propuesta en el presente proyecto Ley. Constituir el ingreso ilegal de un extranjero a nuestro Territorio Nacional en un delito, resulta ser un medio necesario para alcanzar el objetivo, que es disminuir la criminalidad en nuestro país, además no hay otras medidas alternativas igualmente eficaces o que sean menos gravosas que se dirijan a obtener el mismo fin.

3. ANÁLISIS DE PONDERACION O PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO

El grado de satisfacción del objetivo propuesto, es disminuir los actos delictivos cometidos por los extranjeros, disponiendo para ello la constitución o incorporación de un delito. Asimismo, hacer las modificaciones respectivas tanto en el Código Penal y Procesal Penal para hacer un proceso más rápido y efectivo, al no solo cumplir su condena en territorio nacional sino ser expulsado del país de forma inmediata para evitar la formación de grupos criminales dentro de los centros penitenciarios. Sin dichas medidas el objetivo no sería posible de alcanzar.

Esto demuestra que una leve intervención dentro de nuestro sistema penal, logra una un grado de satisfacción elevado a favor de todos nuestros ciudadanos en materia de Seguridad Nacional, sin transgredir ningún derecho fundamental.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El Código Penal del Perú dentro del **Capítulo IV: DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO**[6] cuenta con dos artículos, lo que se busca implementar con el presente Proyecto de ley es tener un artículo adicional que regule de manera específica el ingreso a territorio nacional de manera irregular de la siguiente manera:

CAPITULO IV: DELITOS CONTRA EL ORDEN MIGRATORIO[2]	
Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes	*El que promueve, favorece, financia o facilita la entrada o salida ilegal del país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, lucro o cualquier otro beneficio para sí*

[6] https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

	o para tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.[2]
Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes	*La pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:* *(….)* *2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.* *(….)* *La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:* *(……)* *4. El agente es parte de una organización criminal.*[2]
Artículo 303-C.- Delito de ingreso ilegal de personas extranjeras a territorio nacional	**El que, infringiendo las leyes y reglamentos ingrese de forma irregular, ilegal o que evada algún control migratorio o fronterizo**

	habilitado en el territorio nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (6) años ni mayor de diez (10) años y con noventa a ciento ochenta días-multa".

También se modifica el **artículo 30 del Código Penal** incluyendo que en caso de un delito que estuviera previsto dentro del **artículo 303-C,** que propone el proyecto de ley, la expulsión de la persona se efectuará de manera inmediata, esto reforzando el enfoque sobre la pena restrictiva de la libertad que es aplicada a los extranjeros que incurran en una pena privativa de la libertad o de haber recibido un beneficio penitenciario, en el artículo 4 se plantea la modificación del artículo 261 respecto a la detención preliminar judicial en el inciso 4 del CPP, añadiendo que así como se tiene la vigencia de requisitoria sobre diferentes casos tales como el espionaje, tráfico ilícito de drogas y terrorismo se incluya textualmente a estos casos, ***el ingreso ilegal de personas extranjeras a territorio nacional*** incidiendo que no caducarán sus órdenes de requisitoria hasta la efectiva detención del requisitoriado.

III. ANÁLISIS – COSTO BENEFICIO:

El presente proyecto de Ley busca el control migratorio irregular dentro del territorio nacional, para lograr una reducción de empleo informal y actos que atenten contra las buenas costumbres y el orden social, por lo que no genera un gasto al presupuesto público, por el contrario, ayudará a la formalización de las personas para que puedan acceder a puestos laborales y sean contribuyentes de los impuestos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria para el desarrollo del país.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLITICAS DE ESTADO:

El proyecto de Ley está en concordancia con la política de estado **N°6** ***"Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración"*** del Acuerdo Nacional, que señala en el punto **f)** que "**se *impulsará políticas migratorias globales que incorporen la promoción de oportunidades laborales",*** al brindarse dentro de la primera disposición complementaria final el plazo de 90 días calendarios para que los ciudadanos extranjeros puedan regularizar su situación migratoria. También con la política de estado **N°18 "Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica"** donde indica que en el punto ***(b) "se garantizará un marco legal que***

promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica", esto en relación a darle una estabilidad laborar a las personas que regulando su calidad migratoria puedan acceder a empleo formal como lo estipula la Organización Internacional del Trabajo desde su fundación en 1919 respecto al tema de los trabajadores migrantes que por necesidad se desplazan a lo largo del planeta en búsqueda de oportunidades laborales en países diferentes a los de su procedencia.